



2021. "Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 51/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

HOTEL SAN GABRIEL (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 51/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO ENRIQUE CRUZ CENTELLA, EN CONTRA DE LA EMPRESA MORAL HOTEL SAN GABRIEL Y LAS PERSONAS FÍSICAS LOS CC. SEVERIANO AMADOR NAVARRO Y GREGORIA RODRIGUEZ MARÍN

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dieciséis de marzo de de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- -----

Vistos: con el estado procesal que guardan los presentes autos **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: De la revisión de los presentes autos, se aprecia que la demanda interpuesta por el ciudadano Fernando Enrique Cruz Centella es en contra de HOTEL SAN GABRIEL, SEVERIANO AMADOR NAVARRO y GREGORIA RODRIGUEZ MARIN, llevando a cabo el desahogo de la etapa de conciliación prejudicial, tal y como consta de la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/039-2020; sin embargo, de la razón actuarial de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se desprende que a la Notificadora le informaron que el C. SEVERIANO AMADOR NAVARRO falleció en octubre del año dos mil veinte, poniéndole a la vista el acta de defunción a nombre de JOSE SEVERIANO AMADOR NAVARRO, siendo este el nombre correcto del demandado, y siendo que el mismo falleció tal y como se acredita con el acta de defunción que obra en autos, sería irrisorio solicitar al actor anexe la constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, aunado, a que en la razón actuarial de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, la persona que atendió a la Notificadora Adscrita a este Juzgado, le manifestó que la persona que busca era su esposo pero falleció en octubre de dos mil veinte, poniéndole el acta de defunción a la vista apreciándose el nombre correcto, y en consecuencia ordenándose la búsqueda de la existencia de algún juicio sucesorio intestamentario de los bienes de quien en vida respondiera a nombre de JOSE SEVERINO AMADOR NAVARRO.

SEGUNDO: Toda vez que el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante oficio 2302/20-2021/1C-II de fecha 02 de Junio del dos mil veintiuno, informó que ante dicho juzgado existe un juicio sucesorio intestamentario de los bienes de quien en vida respondiera a nombre de JOSE SEVERINO AMADOR NAVARRO, denunciado por los CC. MARTÍN AMADOR NOTARIO y GREGORIA RODRÍGUEZ MARIN, y que fue radicado con el número de expediente 274/20-2021/1C-II, por lo anterior y con fundamento en el numeral 690 de la ley de la materia es por lo que este Juzgado procede a mandar a llamar como tercero interesado al C. MARTÍN AMADOR NOTARIO, toda vez que dicha persona puede ser afectada por la resolución que se pronuncie en el presente conflicto laboral.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley en la Materia, se ordena emplazar al ciudadano **Martín Amador Notario**, mismo que puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en la Calle 41, número 16, de la Colonia Centro, de esta Ciudad del Carmen, corriéndole traslado con el escrito de demanda y sus anexos, proveídos de fecha treinta de marzo del 2021, oficio número 2302/20-2021/1C-II de fecha 02 de Junio del dos mil veintiuno y del presente proveído, debidamente cotejados.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada Tercero Interesado para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al Tercero Interesado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al Tercero Interesado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere al Tercero Interesado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

TERCERO: Toda vez que el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, en su oficio número 2302/20-2021/1C-II de fecha 02 de Junio del dos mil veintiuno, informó que ante dicho Juzgado se encontró tramitado un Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por los CC. Martín Amador Notario y Gregoria Rodríguez Marín, es por lo que resulta innecesario continuar con la búsqueda de información respecto a algún juicio sucesorio intestamentario de los bienes de quien en vida respondiera a nombre de JOSE SEVERIANO AMADOR NAVARRO, **dejándose sin efecto dar continuidad a los oficios dirigidos a los Notarios Públicos de esta Ciudad.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado Sede Carmen."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE

JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA HOTEL SAN GABRIEL, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

 NOTIFICADOR